

entendido 1.º el que se sigue q' para tratarlo
como a revendedor han pretendido
la ventisita el haber vendido
sino en el año pasado mil
ochocientos veinte y cinco, mas esto
tengo bien conocida esta Corporacion no
suficiente para q' al dicente se le prive
de las prerrogativas de corrector q' es, en
un lugar por no hallarse acreditado
otro expuesto y en segundo lugar por
aun siendo cierto nada debe valer, a cau-
da que en dicho año cualquiera que pa-
gaba la cantidad q' se señaló pudo vender
sin incurrir en nota alguna, y por con-
siguiente esta circunstancia en ningun mo-
do pudo perjudicarlo, y mucho mas un
año posteriormente no se ha buuelto a ven-
dear desde la portada de la venta, y solo
ha vendido su propio corrector. Por tanto
en lo abuen los ventistas a la venta de
vinos por los revendedores que sean tales
por los perjuicios q' les causan, mas pro-
quieran confundir entre ellos a los q' no
lo son tratando de este modo de arreba-
tar a los correctores de sus facultades
cual ni es justo ni esta corporacion debe
tolerarlo; en este supuesto pues y como
objeto puede de sostener al dicente

